



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2021
(Junio 18)

“Por medio el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 001 de 2021”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en lo normado en la Ley 30 de 1992, la Universidad de los Llanos cuenta con autonomía Universitaria, que la faculta para expedir su propia normatividad mediante la cual fija las reglas del desarrollo administrativo, institucional y contractual entre otros, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 - establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, además, en el Parágrafo 1° del mismo Artículo expresa que las instituciones fijarán el valor de los derechos pecuniarios.

Que el Acuerdo Superior No. 023 del 2000 - establece valores a unos servicios académicos y documentos que expide la Universidad en aquel momento, normativa que requiere ser actualizada en aras de ajustarse a la realidad del mercado, las condiciones actuales de la Institución y su comunidad universitaria.

Que el Numeral 4 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 establece que, es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que el Numeral 8 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 establece que, es función del Consejo Superior Universitario fijar el valor de los derechos pecuniarios y complementarios que cobre la Universidad, de conformidad con los estudios de costos respectivos.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Superior No. 073 de 2019 - autorizó al Señor Rector para establecer las tarifas que cobra la Institución por concepto de venta de bienes y servicios.

Que la Oficina de Admisiones Registro y Control remitió el 21 de mayo de 2021 al Colegiado proyecto de Acuerdo Superior para la modificación del Acuerdo Superior No. 001 de 2021, éste último establece las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad.

Que se exceptúa del proyecto de Acuerdo Superior lo relacionado con el derecho pecuniario denominado derechos de matrícula, en tanto que, se encuentra contemplado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2020 *“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos en desarrollo de las sesiones ordinarias No. 011 del 21 de mayo de 2021 y No. 013 del 18 de junio de 2021, analizó en primer y segundo debate el presente Acuerdo Superior.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2021
(Junio 18)

“Por medio el cual se modifica el Acuerdo Superior No. 001 de 2021”

Que en mérito de lo expuesto,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Parágrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo Superior No. 001 de 2021, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 2. *Aquellos que cumplan los requisitos para ser considerados aspirantes en condición especial según lo establecido en el Acuerdo Superior N° 001 de 2015 y Acuerdo Superior N.° 004 de 2018 en las siguientes categorías:*

1. *Aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas;*
2. *Aspirantes de departamentos donde no hay instituciones de educación superior;*
3. *Aspirantes de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público y municipios PDET Macarena-Guaviare y Arauca;*
4. *Aspirantes reservistas de honor;*
5. *Aspirantes en situación de discapacidad;*
6. *Aspirantes deportistas destacados;*
7. *Aspirantes víctimas de la violencia o del desplazamiento forzado;*
8. *Aspirantes pertenecientes a la población negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y ROM.*

Estarán exentos del pago del valor de los derechos de inscripción, además, de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos pecuniarios que trata éste Artículo.

Las demás categorías de admisión especial que sean aprobadas por el Consejo Superior estarán sujetas a las exenciones y descuentos relacionados en la presente norma.

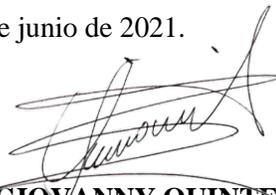
(...)

ARTÍCULO 2°. **Vigencia.** El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga los valores previstos en los conceptos de: (i) derechos de grado, (ii) expedición de certificados y (iii) constancias en programas de posgrado contemplados por el Artículo 5 del Acuerdo Superior No. 009 de 2013, como la normativa que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.


MARÍA FERNANDA POLANÍA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No.011 de 2021.
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 013 de 2021.

Proyectó y revisó: JRodríguez 
Ajustó: JB -SG